

CONSTANCIA: En la audiencia del pasado 12 de mayo de 2022, se indicó que mediante auto se resolvería las peticiones que no se alcanzaron a resolver en ella y que se fijaba nueva fecha para continuar con la audiencia.

Armenia Quindío, 18 de mayo de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial

PROCESO : VERBAL DE DIVORCIO

RADICADO : No. 2019-00488

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío.

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A despacho solicitud de terminación del proceso por transacción entre las partes y anexan Escritura pública de protocolización de Divorcio No. 127 del 31 de enero de 2022 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Calarcá. Así como el escrito de transacción contentivo de 6 folios en pdf.

El contrato acercado en documento privado contiene la manifestación de las partes aquí en conflicto donde transan sus diferencias en el sentido de realizar el divorcio a través de notaría, cuyo objeto es el de resolver las controversias nacidas entre ellos y que son objeto de las pretensiones propuestas dentro del proceso de divorcio que el señor Omar Eduardo Pinto Rodríguez le adelanta a la señora Holly Dayana Rojas Acevedo en el Juzgado Cuarto de Familia radicado bajo el No. 2020-00080.

El despacho no acepta la transacción por cuanto no cumple con los requisitos legales contenidos en el art. 312 del CGP, en tanto no lo presentan las partes en contienda, sino a través de abogado que no tiene facultad para hacerlo por no obrar poder que así lo acredite dentro del expediente. Así mismo, la transacción da cuenta del proceso del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia donde el aquí demandado es demandante en dicho juzgado y , si bien son las mismas partes, en cada proceso éstos se encuentran en extremos litigiosos diferentes.

Con todo, se observa que dentro del proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte demandada; de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante frente al auto del 02-02-2021 que no aceptó la notificación al demandado y del 20-04-2021 que ordenó acumular este proceso al del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia. Así mismo no se ha dado respuesta al oficio 298 del 21 de mayo de 2021 del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia en el que solicitan información sobre el estado del proceso con los demás

datos inherentes a fecha de reparto, emisión del auto admisorio, fecha de notificación al demandado y fecha del auto que decretó las medidas cautelares y si surtieron efectos. Por último, ya se tiene respuesta de la medida cautelar decretada que no surtió efectos. De esta última se pone en conocimiento de la parte demandante.

Ahora, como quiera que la transacción que acercaron al proceso dice el apoderado que la remitió al Juzgado Cuarto de Familia de Armenia para la terminación del proceso de Divorcio que allí se adelanta bajo el radicado No. 2020-00080, se dispondrá oficiar a dicho juzgado con el fin de que nos informen el estado del proceso y si fue tramitado allí la terminación del mismo por transacción del litigio y de ser así, nos envíen la providencia que de cuenta de tal hecho.

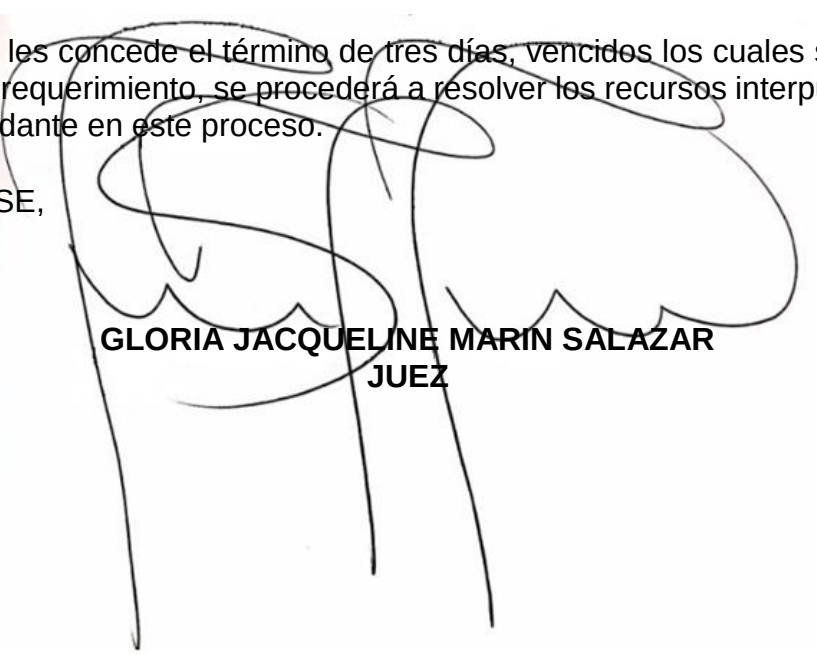
Lo anterior, para determinar la suerte de la acumulación aquí ordenada.

Así mismo, se enviará la información requerida en el oficio 298 del 21 de mayo de 2021, que se puede extraer con los documentos que componen el expediente para los efectos que ellos persiguen.

De otro lado, se requiere a la demandante a través de su apoderado judicial con el fin de que informen al Juzgado si el matrimonio civil por el cual se solicita el divorcio en este proceso ya fue realizado a través de notaría, de ser así, deberán solicitar al despacho la terminación de este proceso conforme a la Ley y acreditar tal hecho acercando los anexos respectivos que así lo prueben.

Para ello, se les concede el término de tres días, vencidos los cuales sin que haya respuesta al requerimiento, se procederá a resolver los recursos interpuestos por la parte demandante en este proceso.

NOTÍFQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 20-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA